

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 7 DEL AÑO 2014.

No. 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LAS OPINIONES FAVORABLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN II, 34,35 INCISO F) Y 38, INCISO D), DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.....PAG. 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO SSPO/06/2014.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGURIDAD AL TURISMO EN EL ESTADO DE OAXACA.....PAG. 2

ACUERDO SSPO/09/2014.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL CUAL ESTABLECE EL EMBLEMA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG. 5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LAS OPINIONES FAVORABLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN II, 34, 35, INCISO F) Y 38, INCISO D), DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 66, 79, fracción XXVI, 80, fracciones I y II y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, fracción I, 6, 15 y 35, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, fracción XVI y 46, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, establece como una meta de la actual administración, la eficiencia y simplicidad en los trámites de servicios públicos que ofrece a los habitantes del Estado.

En ese tenor, es obligación del Titular del Poder Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes secundarias y la reglamentación derivada de ella; en este sentido, es imprescindible establecer mecanismos que faciliten a las personas, cumplir con los requisitos que esos ordenamientos determinen.

En específico, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en sus trámites para el registro de armas de los clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos; y actividades relacionadas con la fabricación de artificios pirotécnicos; establecidos en sus artículos 19, fracción II, 34, 35, inciso f) y 38, inciso d); impone como requisito la opinión favorable del Gobernador del Estado en que se tramite el permiso.

Conforme el artículo 35, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública deberá coordinarse y auxiliar en la substanciación de esos trámites, quedando reservada la suscripción de las opiniones favorables solo al Gobernador del Estado.

Por otra parte, el artículo 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, faculta al Gobernador para delegar las facultades que la Constitución Local y las leyes secundarias, no determinen indelegables. En el caso particular, respecto a las opiniones favorables, no existe disposición alguna que impida al Titular del Poder Ejecutivo delegar en algún servidor público, la facultad de suscribirlos.

Por razón de competencia y considerando que el procedimiento jurídico de substanciación de ese procedimiento administrativo, lo realiza el Comisionado de la Policía Estatal, como área administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 46, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; por lo que, es de utilidad jurídica y administrativa para el Estado, que el Comisionado de la Policía Estatal, por delegación de facultades, suscriba las opiniones favorables a las que se refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el propósito de eficientar el trámite respectivo.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se delega en el Comisionado de la Policía Estatal, la facultad de suscribir las opiniones favorables, en el trámite de registro de armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; y en la fabricación y actividades relacionadas con artificios pirotécnicos y demás, establecidas en los artículos 19, fracción II, 34, 35, inciso f) y 38, inciso d), del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEGUNDO. El Comisionado de la Policía Estatal, recibirá las solicitudes para obtener la opinión favorable, integrará los expedientes, substanciando los procedimientos relacionados con los trámites a que se refiere el punto de acuerdo anterior y dictaminará lo procedente.

Asimismo, formará el registro correspondiente y dará cuenta de las opiniones favorables que se expidan al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien informará

mensualmente, o en el momento en que se lo requiera, al Titular del Poder Ejecutivo sobre las opiniones favorables emitidas.

TERCERO. El Comisionado de la Policía Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará ante la Secretaría de Finanzas, las gestiones necesarias a efecto de que se introduzca el pago de derecho por la expedición de opinión a la Ley Estatal de Derechos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESEPTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ
SAMBOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS



Secretaría
de Seguridad
Pública

2010 - 2018 OAXACA



Licenciado Alberto Esteva Salinas, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Atención y Seguridad al Turismo en el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Que el artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme a los artículos 12, de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por México en esa materia y las leyes que de ella emanen.

Que la Organización Mundial del Turismo, es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todas y todos, única organización intergubernamental que sirve de foro mundial para debatir las políticas y cuestiones turísticas, que se ha inclinado por contribuir al reconocimiento de la libertad de viajar con seguridad, como derecho fundamental para todas las personas.

Que en este contexto, la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial de 1980, afirma que el turismo es una actividad esencial para la vida de las naciones y que su desarrollo está relacionado con la libertad de viajar. "Considerando que el turismo puede desarrollarse en un clima de paz y seguridad que puede lograrse mediante el esfuerzo común de todos los Estados para promover la reducción de la tensión internacional y fomentar la cooperación internacional con un espíritu de amistad, respeto de los derechos humanos y comprensión entre todos los Estados".

Que la Carta de Turismo y el Código del Turista de 1985, invitan a los Estados a tratar de garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes mediante una acción de prevención del delito, y estipula la libertad de viajar y la seguridad como un derecho.

Que desde la perspectiva de la Declaración de la Haya de 1989, establece dentro de sus principios que el turismo se ha convertido en un fenómeno cotidiano al constituirse como actividad esencial en la vida de las personas y de las sociedades modernas, al convertirse en una forma importante de emplear el tiempo libre y también en el principal vehículo de las relaciones humanas y de los contactos políticos, económicos y culturales exigidos por la internacionalización de todos los sectores sociales.

Que de la misma manera, el reciente Código Ético Mundial para el Turismo, al definir los valores que impulsan las acciones de los actores y del desarrollo turístico, da una preponderancia fundamental a la seguridad en sus diferentes componentes.

Que conforme al alcance del Código citado en el párrafo que antecede, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se encuentra facultada para cumplir, en el ámbito de la función de Seguridad Pública, con la planificación, promoción y fomento mediante estrategias a nivel de la administración pública, a cuyo fin se establecen herramientas para las políticas de la actividad turística y de los programas, proyectos y acciones que tienda a implementar el Estado, para garantizar la seguridad física y patrimonial de los turistas.

Que esta Secretaría reconociendo la importancia de la actuación policial en el ámbito de turismo y advirtiendo la necesidad de conformar un grupo especializado que proporcione asistencia y orientación al turismo nacional y extranjero en el Estado de Oaxaca, debe formular los protocolos de actuación para los integrantes de sus Instituciones Policiales, que estén alineados con la normatividad internacional, nacional, y acordes a las normas estatales para esa actividad económica.

Que en ese sentido, se atribuye a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la facultad de desarrollar e impulsar programas para su aplicación, así como mejorar las acciones de organización y despliegue operativo que tiendan a modernizar el sistema policial.

Que en observancia de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se ha elaborado el Protocolo de Actuación Policial para la Atención y Seguridad al Turismo en el Estado de Oaxaca.

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SSPO/06/2014, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGURIDAD AL TURISMO EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Atención y Seguridad al Turismo en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor, Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional y al área de Comunicación Social de ésta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y el Protocolo que deriva.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a tres de junio del dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO ALBERTO ESTEVA SALINAS.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGURIDAD AL TURISMO EN EL ESTADO DE OAXACA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

El Protocolo de Actuación Policial para la Atención y Seguridad al Turismo en el Estado de Oaxaca, es de observancia general y obligatoria para las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

El presente Protocolo de Actuación Policial, tiene por objeto establecer los lineamientos que permitan a la Policía Estatal, a través de la Policía Turística, fortalecer la seguridad de los turistas en las áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, ejerciendo la función policial de manera especializada y profesional.

Para los efectos del Protocolo de Actuación Policial para la Atención y Seguridad al Turismo en el Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- a. Actividades Turísticas, las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;
- b. Cartilla de Derechos de las Personas Detenidas, pliego de derechos que le asisten a las personas en detención, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la protección de sus derechos humanos, enunciados en el Capítulo Quinto del presente ordenamiento;
- c. Centros y Módulos de Información Turística, espacios diseñados en puntos estratégicos, que brindan información del atlas turístico del Estado de Oaxaca, que permiten conducir, guiar y brindar información al turista o grupos de turistas, sobre los atractivos del orden cultural, folklórico o de eventos programados que le sean de interés;
- d. Corredor Turístico, vías de conexión mediante las cuales es posible el desarrollo de viajes, transitando de una zona de desarrollo turístico a otra dentro del Estado de Oaxaca, cuyos recursos y/o atractivos turísticos promueven la afluencia de visitantes e incrementan su estada;
- e. Detención, es la restricción de la libertad de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- f. Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de Asuntos Internos;
- g. Ley, la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca;
- h. Ley Federal, la Ley Federal de Turismo;
- i. Ley del Sistema, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- j. Patrimonio turístico, el conjunto de bienes que generan el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricas, culturales o estéticas, que se deben incorporar en el mismo al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística;
- k. Policía Turística, todo elemento de la Policía Estatal adscrito a la Dirección de Proximidad Social, de la División de Seguridad Regional, que brinda orientación e información a los turistas, asimismo, promueve la prevención del delito e interviene en las faltas administrativas en contra o cometidos por ellos, en el Estado;
- l. Protocolo, al Protocolo de Actuación Policial para la Atención y Seguridad al Turismo en el Estado de Oaxaca;
- m. Secretaría, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
- n. Tratado, acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, que consta de un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;
- o. Turistas, las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- p. Turismo Alternativo, modalidad del turismo que tiene como fin la realización de viajes que permitan al turista participar en actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de comunidades rurales, indígenas y urbanas respetando el patrimonio cultural, e histórico de la nación y el Estado, y
- q. Áreas de recreo y turísticas, aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales constituyen un atractivo turístico.

La interpretación y aplicación del Protocolo se regirá bajo los principios de:

- a. Legalidad;
- b. Racionalidad;
- c. Proporcionalidad;

- d. Congruencia;
- e. Oportunidad, y
- f. El respeto de los derechos humanos.

La Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial y el Instituto de Profesionalización, serán las instancias encargadas de fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos al personal operativo de la Policía Estatal, necesarios para la implementación del presente Protocolo de Actuación Policial para la Atención y Seguridad al Turismo en el Estado de Oaxaca.

Los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización y seminarios a que se refiere el artículo anterior, comprenderán como base las materias siguientes:

- a. Marco Jurídico de la Seguridad Pública;
- b. Normatividad en materia turística;
- c. Derechos humanos y uso legítimo de la Fuerza;
- d. Manejo de equipamiento para la detención de infractores y probables responsables;
- e. Técnicas, tácticas y estrategias para la detención de infractores y probables responsables;
- f. Lenguas extranjeras y dialectos;
- g. Ubicación de Consulados en el estado de Oaxaca;
- h. Corredores turísticos, Zonas de Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural e Histórico;
- i. Primeros auxilios, y
- j. Control de Multitudes.

La aplicación del presente Protocolo permite reafirmar el reconocimiento y ejercicio de derechos y obligaciones de los turistas que visitan el Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

Corresponderá a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, proponer la modificación y actualización del presente Protocolo de Actuación Policial, y resolver aquellas situaciones no previstas en el mismo.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, a través del Instituto de Profesionalización capacitará al personal de la Dirección de Proximidad Social, de la División de Seguridad Regional, en lo referente a la atención y seguridad del turista en el Estado de Oaxaca. La Policía Turística, actuará de forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, para garantizar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos.

La Policía Turística deberá observar, el servicio a la comunidad, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y orden jurídico, actuando con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que determinen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

La Policía Turística, estará encargada de prevenir infracciones administrativas o hechos probablemente constitutivos de delito, conforme a la normatividad vigente; implementando los procedimientos y programas en materia de actuación policial para la atención y seguridad al turismo en el Estado de Oaxaca, para lo cual realizará las acciones siguientes:

- a. Establecer las acciones de vigilancia para una mayor cobertura en las áreas y corredores turísticos, encaminadas a garantizar la seguridad de los turistas.
- b. Proporcionar orientación y asistencia, sobre los servicios en las áreas turísticas;
- c. Actuar con precisión y contundencia en las acciones operativas, que aseguren un mejor nivel de respuesta en las zonas con mayor afluencia de turistas en el Estado de Oaxaca.
- d. Sujetarse a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y Capítulo Tercero de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, normas y tratados internacionales; al realizar detenciones de turistas.

CAPÍTULO III CORREDORES TURÍSTICOS

La Policía Turística vigilará que en las vías de conexión mediante las cuales es posible el desarrollo de viajes, transitando de una zona de desarrollo turístico a otra dentro del Estado de Oaxaca, cuyos recursos y/o atractivos turísticos promueven la afluencia de visitantes e incrementan su estadia, se evite la comisión de infracciones administrativas o hechos probablemente constitutivos de delitos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

La Policía Turística, deberá respetar y vigilar en el ámbito de su competencia que se cumplan los derechos con los que cuentan los turistas, tales como los enunciados en el artículo 5, de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son nacionales del país en que viven, como son:

- a. El derecho a la vida y la seguridad de la persona; ningún extranjero podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado; ningún extranjero será privado de su libertad, salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;
- b. El derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia; y
- c. El derecho a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia y, en caso necesario, a la asistencia gratuita de un intérprete en las actuaciones penales y, cuando lo disponga la ley, en otras actuaciones.

Son además derechos de los turistas, en el Estado de Oaxaca:

- a. La libertad de acceso y goce del patrimonio turístico, siempre y cuando se respeten las disposiciones internas y reglamentos específicos de cada actividad;
- b. La igualdad de trato;
- c. Recibir información para denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas cometidas por terceros que afecten el desarrollo del turismo, y
- d. Ser informado de la ubicación de las representaciones consulares que les correspondan.

Son obligaciones de los turistas en el Estado de Oaxaca.

- a. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- b. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realicen sus actividades turísticas;
- c. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona;
- d. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos, y
- e. Las demás que establezca la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, así como su reglamento.

CAPÍTULO V ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA

La Policía Turística deberá llevar a cabo las funciones siguientes:

- a. Vigilar y controlar el orden en las diferentes áreas y atractivos turísticos, por lo que debe tener una relación de los lugares que pueden ser visitados, tomando en cuenta la ubicación y horarios de visita;
- b. Tener conocimiento de los destinos y atractivos turísticos que comprende el corredor turístico;
- c. Concientizar en materia de seguridad a la población en general, para generar un ambiente seguro y tranquilo a los turistas;
- d. Orientar a los turistas y canalizar las quejas o denuncias que se presenten;
- e. Contribuir al desarrollo, vigilancia y control de los sitios turísticos, mediante un eficiente servicio policial;
- f. Generar un ambiente de seguridad y tranquilidad a los turistas;
- g. Atender con agilidad y prontitud cualquier emergencia o eventualidad que lo requiera, captada a través de los teléfonos de emergencia 066 ó 089 y asistencia de la Policía Estatal;
- h. En las temporadas vacacionales o en los momentos de alta estacionalidad en los destinos, donde se concentra la demanda turística, se fortalecerán acciones dirigidas a los establecimientos turísticos y se promoverá la difusión de los derechos de los turistas sobre los procedimientos de emergencias, quejas o denuncias.

CAPÍTULO VI DETENCIÓN DE TURISTAS

El turista que incurra en la comisión de delitos o infracciones administrativas será detenido y puesto a disposición ante la autoridad competente sin dilación alguna.

La Policía Turística actuará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad

Pública de Oaxaca y la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por lo integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, así como normas y tratados internacionales.

Una vez realizada la detención, el integrante de la Policía Turística, deberá informar al detenido sobre los derechos comprendidos en la Cartilla de Derechos de las Personas Detenidas, los que serán del tenor siguiente:

- 1. "Se encuentra detenido por los motivos siguientes";
2. "Es considerado inocente, hasta que se demuestre lo contrario";
3. "Tiene derecho a guardar silencio";
4. "En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse";
5. "Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita";
6. "Tiene derecho a un traductor o intérprete";
7. "Tiene derecho a que se haga del conocimiento a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar; en caso de ser extranjero tiene derecho a la comunicación con su consulado".

En caso de tratarse de extranjeros, dicha lectura se hará en la lengua extranjera o idioma que sea de su comprensión. Asimismo, se dará conocimiento a su consulado a través del Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, nombrado para ese efecto.

La Policía Turística encargada de la detención, de ser el caso, deberá actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público que esté a cargo de la investigación, y cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia.

CAPÍTULO VII DE LA SANCCIONES

Los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública que no cumplan con lo establecido en el presente Protocolo de Actuación Policial, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO VIII CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

En ningún caso se permitirá a la Policía Turística, difundir imágenes de personas detenidas, ni se facilitarán datos que permitan su identificación, con pleno cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a tres de junio de 2014.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LICENCIADO ALBERTO ESTEY A SALINAS.

TESTIGO DE HONOR

EL SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

LICENCIADO JOSÉ ZORRILLA DE SAN MARTÍN DIEGO.



Secretaría de Seguridad Pública Gobierno del Estado de Oaxaca



"2014, 20 años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

ACUERDO SSPO/09/2014, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL CUAL ESTABLECE EL EMBLEMA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, 35, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 4, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

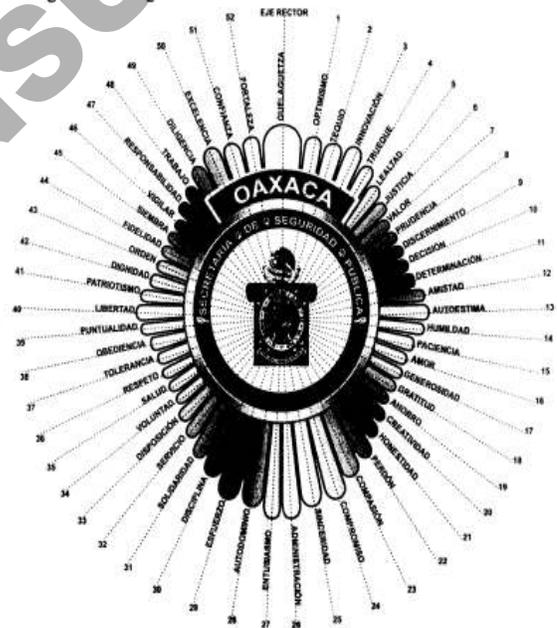
El artículo 35, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que faculta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública a dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia.

Dentro de las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública, se encuentra establecida en el artículo 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para expedir los acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas internas, en el ámbito de su competencia, que considere necesarias para cumplir con los fines de la Secretaría y, en su caso, ordenar su publicación.

La Secretaría de Seguridad Pública, no cuenta con un emblema oficial respaldado por el instrumento normativo idóneo, que le proporcione identidad oficial, es decir, que represente su objeto a través de una imagen que permita a los habitantes del Estado, generar un vínculo de identidad con la misma, o con sus Instituciones Policiales.

Por ello, es conveniente establecer el emblema institucional que propicie vínculos de identidad institucional e identificación de los habitantes del Estado de Oaxaca, con las Instituciones Policiales, y con la Secretaría de Seguridad Pública, lo que contribuirá a fortalecer la confianza de los oaxaqueños y personas que residan temporalmente o transiten por el territorio estatal.

El emblema conjuga en su diseño la invocación del pasado histórico y cultural del Estado, con el anhelo de una sociedad mejor, cimentada en principios y valores universales, permeados por la rectoría de la generosidad social, que representa la institución de la Guelaguetza. Su representación gráfica es la siguiente:



En consideración a lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece como emblema institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el diseño con la descripción siguiente:

Escudo inspirado en la iconografía de los Códices Mixtecos, conformado por cincuenta y tres gajos plateados resplandecientes. En la parte superior se encuentra una franja color naranja, con la inscripción "Oaxaca", para el uso de la Secretaría de Seguridad Pública y

cuando identifique a las Instituciones Policiales, en la franja se inscribirá "Policía Estatal", "Policía Vial", "Policía Auxiliar" y "Seguridad Penitenciaria", según corresponda. Al centro un círculo conformado por anillos, de los cuales el exterior es plateado, seguido un anillo azul en que se inscribe "Secretaría de Seguridad Pública". Las palabras del nombre de la Institución, están separadas entre sí, por representaciones simbólicas de huellas de jaguar, y con una iconografía de la cabeza de jaguar al inicio y final. El siguiente anillo concéntrico es plateado y por último, en el centro un círculo albo sobre el que posa el Escudo Oficial del Estado de Oaxaca, que está conformado por un lienzo de color rojo, enrollado en su extremo superior; en el interior dentro el de un óvalo blanco campea la inscripción "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz". Las palabras del lema están separadas entre sí, por representaciones simbólicas de nopales con la grana cochinilla. El óvalo interior está dividido en tres partes: en la inferior aparecen dos brazos de color blanco rompiendo cadenas, en la superior izquierda el topónimo de Huaxyacac compuesto por: un perfil estilizado de un nativo del estado de Oaxaca, la flor y el fruto en forma estilizada del árbol del huaje; en el superior derecho el perfil de uno de los palacios del centro arqueológico de Mitla, y flaqueando esta figura a su derecha, la Cruz Dominicana. Alrededor del óvalo se distribuyen ocho estrellas doradas de cinco puntas, separadas en pares y ubicadas en cada extremo del óvalo. En la parte inferior del lienzo se encuentra la frase "Estado Libre y Soberano de Oaxaca". Sobre el lienzo se ubica el Escudo de México para reafirmar la soberanía y la integración de la entidad con el resto del país.

Su significado es el siguiente:

Tiene la forma estilizada del escudo que portaba en el brazo izquierdo, el prominente gobernante mixteco, "Ocho Venado, Garra de Jaguar", quien fue un personaje oaxaqueño del siglo XI, conocido por sus hazañas a través de los Códices Mixtecos Precolombinos que sobrevivieron a la Colonia. De la iconografía del personaje histórico, se tomó para el emblema, el escudo que porta y el plumaje que adorna la lanza.

Los 53 gajos simbolizan un eje rector y 52 valores y principios universales.

Eje rector:

1. Guelaguetza: Manifestación de generosidad y hermandad.

Valores y principios universales:

1. Optimismo: Encontrar soluciones en los problemas.
2. Tequio: Trabajo colectivo a la comunidad;
3. Innovación: Visión hacia una nueva tendencia;
4. Trueque: Intercambiar lo mejor de nosotros;
5. Lealtad: Corresponder a alguien que me ha ayudado;
6. Justicia: Dar a cada quien lo que le corresponda;
7. Valor: Afrontar con firmeza una situación;
8. Prudencia: Actuar con cuidado;
9. Discernimiento: Distinguir entre lo bueno y lo malo;
10. Decisión: Elegir entre dos o más alternativas;
11. Determinación: Hacer algo sin detenerme;
12. Amistad: Compartir pensamientos, sentimientos y experiencias;
13. Autoestima: Tenerme en buen concepto;
14. Humildad: No tener más alto concepto de mí que el que debo tener;
15. Paciencia: Esperar con tranquilidad / soportar sin alterarme;
16. Amor: Desear y procurar el bien al prójimo y a mí;
17. Generosidad: Dar más de lo que debo dar;
18. Gratitud: Reconocer un bien recibido;
19. Ahorro: Guardar para cuando falte;
20. Creatividad: Producir algo que no existía;
21. Honestidad: Actuar con rectitud;
22. Perdón: Aceptar / Ofrecer una disculpa;
23. Compasión: Conocer el sufrimiento de alguien y ayudarlo;
24. Compromiso: Hacer un trato por mi propia voluntad;
25. Sinceridad: Decir lo que pienso a la persona y el momento oportuno;
26. Administración: Hacer buen uso de los bienes;
27. Entusiasmo: Realizar algo con pasión;
28. Autodominio: Tener el control de mí mismo;
29. Esfuerzo: Dar un extra;
30. Disciplina: Mantener el esfuerzo para lograr una meta;
31. Solidaridad: Estar unido y cooperar con los demás de igual a igual;
32. Servicio: Ponerme a las órdenes de alguien;

33. Disposición: Tener la actitud positiva de realizar algo;
34. Voluntad: Realizar cosas por encima de mi ánimo;
35. Salud: Estar sano en cuerpo, mente y espíritu;
36. Respeto: Actuar sin perjudicar a los demás;
37. Tolerancia: Aceptar un mal menor por un bien mayor;
38. Obediencia: Realizar lo que se me ha pedido;
39. Puntualidad: Estar en el lugar indicado en el momento preciso;
40. Libertad: Hacer todo aquello que no pueda perjudicar a otro;
41. Patriotismo: Amar a mi patria y serle útil;
42. Dignidad: Hacer valer mis derechos;
43. Orden: Poner las cosas en su lugar;
44. Fidelidad: Compartir con alegría la vida con alguien;
45. Siembra: Trabajar para el futuro;
46. Vigilar: Estar atento de lo que sucede en mi entorno;
47. Responsabilidad: Hacer de manera correcta lo que me corresponda;
48. Trabajo: Ocupar el tiempo en una actividad productiva;
49. Diligencia: Hacer las cosas rápido y bien;
50. Excelencia: Realizar algo con una calidad superior;
51. Confianza: Estar seguro de obtener lo que espero y aún no veo;
52. Fortaleza: Vencer dificultades y acometer grandes empresas;

El color naranja de la franja de identificación, hace referencia a lo decretado por la Organización de las Naciones Unidas, como código cromático de la campaña en contra de la violencia hacia la mujer "Únete", lo que significa el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, en el combate de la violencia de género.

Las palabras del lema están separadas entre sí por representaciones simbólicas de huellas de jaguar, con una iconografía del jaguar correspondiente a la cultura Zapoteca, por ser uno de los animales más importantes y simbólicos de Mesoamérica, asociado con el Gobierno; asimismo, representa las más intensas emociones humanas, relacionado con el espíritu familiar, ligado a la magia, religión, economía, guerra, política y grupos sociales, fue parte imprescindible de la vida cotidiana y la base del poder en la civilización Zapoteca.

En el centro se encuentra el escudo de armas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: "El lienzo de gules (color rojo) como pergamino, simboliza las luchas libertarias de los Oaxaqueños. Las manos rompiendo cadenas significan el fin de la opresión. El apotegma de Juárez, reconoce la trascendencia histórica del Patricio. Los nopales con grana cochinilla, significan la riqueza natural y cultural del Pueblo de Oaxaca. El topónimo de Huaxyacac, se debe a que en el siglo XV, los mexicas establecieron un campamento en este valle al que llamaron Huaxyacac, que en náhuatl significa "En la Punta o en la nariz del huaje", origen del vocablo Oaxaca. El perfil del Palacio de Mitla hace alusión al pasado remoto de la región. La Cruz Dominica es en reconocimiento a la labor de esta orden en la zona. Las ocho estrellas doradas de cinco puntas, cada una de las ocho regiones del Estado: la Cañada, los Valles Centrales, Mixteca, la Sierra Norte, la Sierra Sur, la Costa, el Istmo y la Cuenca del Papaloapan. El Escudo de México, significa la soberanía y la integración de la entidad con el resto del país".

SEGUNDO. La representación gráfica de los emblemas de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Instituciones Policiales, es la siguiente:





TERCERO. Se instruye al Comisionado de la Policía Estatal, al Oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad Pública, a implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que deriven en la portación y uso del Emblema en uniformes, documentación e imagen de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Instituciones Policiales que corresponda; así como, en la elaboración del Manual de Uniformes y Divisas, para las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

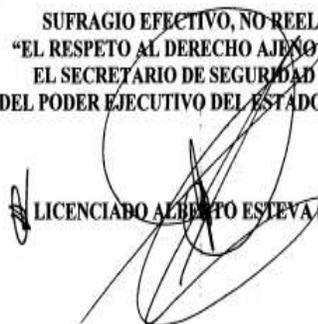
CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad Pública, para que gestione la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, así como, al área de Comunicación Social su debida difusión en los medios de comunicación.

Así lo acordó, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dos días del mes de junio de dos mil catorce. **CÚMPLASE.** -----

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**


LICENCIADO ALBERTO ESTEVA SALINAS.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

